



SAN JUAN

LEY 749-H PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad.
Sanción: 19/11/2014; Boletín Oficial: 10/12/2014

Artículo 1º.- El Poder Ejecutivo a través de las áreas correspondientes del Ministerio de Educación, realizará todas las acciones con el fin de detectar a temprana edad escolar los trastornos por Déficit de Atención e Hiperactividad con el propósito de acompañarlos en el proceso de aprendizaje.

Art. 2º.- Involucrar en el tratamiento de esta sintomatología en forma inmediata a Docentes de las diferentes jerarquías del Ministerio de Educación (Supervisores, Directores, Maestros), Universidades de Gestión Estatal y Privada. Como asimismo a padres con el fin de capacitarlos a través de los Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios, dependientes del Ministerio de Educación y /o cursos dictados por profesionales de nuestro medio o fuera de la Provincia.

Art. 3º.- Instrumentar experiencias pilotos en los establecimientos escolares, para evaluar las estrategias, con el propósito de extender este mecanismo y enviar mediante becas o subsidios a profesionales docentes y dirigentes de Organizaciones no Gubernamentales (O.N.Gs.), vinculados a la problemática, fuera de la provincia para capacitarlos.

Art. 4º.- Implementar a través de los Consejos Escolares que define la Ley Provincial de Educación en su Artículo 18 , Grupos de Apoyo para padres con hijos que presenten estos trastornos; conformado por Asociaciones de Profesionales.

Art. 5º.- Determinar que el área de aplicación de este Proyecto de Ley, serán los Gabinetes Técnicos Interdisciplinarios dependientes del Ministerio de Educación.

Art. 6º.- El Poder Ejecutivo debe reglamentar la presente Ley.-

Art. 7º.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

